



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO través de apoderado judicial en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, julio 10 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION : 2023-00293 -00
DEMANDANTE : MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO
DEMANDADO : MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 468 del CGP preceptúa:

“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda se observará las siguientes reglas:

- 1. Requisitos de la demanda. La demanda además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

A la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de 10 años si fuera posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (01) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda...”

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes falencias:

- Certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, con fecha de expedición superior a un mes, por lo que debe actualizarlo.
- Asimismo, se observa que el documento pdf que refleja el pagaré donde consta la obligación aquí perseguida, está borroso y dificulta su adecuada lectura, por lo que deberá acompañar uno que esté claro, tanto en su estructura como título, como en las instrucciones de diligenciamiento.

En atención a lo anterior, se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Además, se ordenará reconocerle personería al doctor JUAN PABLO VIVERO NARVÁEZ para actuar en representación de MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

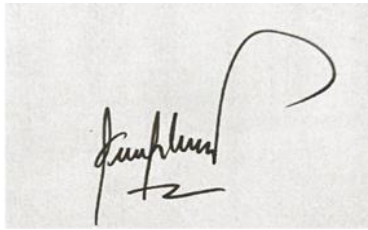
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO VIVERO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.103.096.613, portador de la tarjeta profesional No.203.951 del C.S.J. para actuar en representación de MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d936920bf0701b4e28744e8bab5e468e53652fedddc9c3aa97f681b2703f7fb**

Documento generado en 11/07/2023 08:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>